

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La revolución legal: navegando la pandemia con herramientas digitales*

The legal revolution: Navigating the pandemic with digital tools

Román Francisco Téllez Navarro¹ , Humberto José Silva Nigrinis² 

* El presente artículo hace parte de la Investigación titulada: “Las Tics y sus transformaciones en la enseñanza del derecho y su impacto en la sociedad”. Financiada por la Corporación Universitaria Iberoamericana para la vigencia 2023-2024.

¹ Magister en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada, Especialista en Derecho Constitucional y Abogado de la Universidad Libre de Colombia. Docente del Área de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Iberoamericana.

² Magister in Public Management de la Universidad de Birmingham, Inglaterra, Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana. Decano de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Iberoamericana.

Forma de citar: Tellez-Navarro, Román Francisco. “La revolución legal: navegando la pandemia con herramientas digitales”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 1, enero a abril de 2025. pp. 3-13. <https://doi.org/10.21615/cesder.7678>

Resumen

El presente artículo señala algunas de las implicaciones que la pandemia dejó en la educación y en la enseñanza del derecho.

El trabajo en casa, la educación y el trabajo propio del hogar presentaron para la sociedad un desafío pues un solo espacio, la casa, se convirtió en una extensión de las oficinas, salones de clase y espacios de trabajo, con consecuencias no tan favorables.

Por otra parte, también se muestran los beneficios y las falencias de la virtualización de la administración de justicia y los retos que todos los que intervienen en estos procesos tienen a futuro.

Palabras claves: Pandemia; Herramientas Digitales en el Derecho; Justicia Virtual.

Abstract

This article shows how the pandemic changed the ways in which life normally developed in the spheres of education and legal teaching. Above all, it shows the successes and evils that virtuality brought to society and how it is here to stay, in all aspects of life. However, the benefits and shortcomings of the virtualization of the administration of justice and the challenges that all those involved in these processes face in the future are also shown.

Keywords: Pandemic; Digital Tools in Law; Virtual Justice.

Introducción

La pandemia de COVID 19 fue un momento de cambio para todos. Las cifras de muertes que día a día informaban los medios de comunicación, generaron preocupación a gran parte de la población. Los gobiernos, en algunos casos, tomaron medidas desesperadas para evitar la propagación de los contagios, intentando evitar el colapso de los servicios de salud y en especial el uso de las unidades de cuidados intensivos. Mientras los gobiernos del mundo entero, intentaban buscar diferentes estrategias frente a esta situación, las incertidumbres para la ciudadanía, sobre cómo continuar con lo conocido como una vida normal, no cesaban.

Limitación a derechos fundamentales y para algunos, afectaciones directas a los mismos, fueron de las primeras

medidas que tomó el gobierno colombiano, para frenar el avance de la pandemia. Las restricciones a la libertad de locomoción y al acceso presencial a la educación, transformaron las interacciones sociales de los colombianos, en todo el territorio nacional, durante muchos meses.

Es entonces cuando la utilización de las herramientas digitales, se convirtió en un aliado para intentar continuar con la normalidad, que todos los aspectos sociales de la vida requerían. No obstante lo anterior, lo que quedó en evidencia, sobre todo en las zonas rurales y dispersa, fue la precariedad que tuvo y tiene el gobierno nacional para garantizar el acceso y la asequibilidad a una conectividad universal en los diferentes contextos del territorio nacional, aumentando así el apartheid institucional.

Sobre el apartheid institucional, los profesores Mauricio García Villegas y José Rafael Espinosa el año (2013) publicaron una investigación sobre esta tesis, señalando que la misma corresponde “(...) *al abandono institucional de grandes porciones del territorio nacional (...)*” lo que genera, según los autores “(...) *segregación de las poblaciones que allí viven por la falta de instituciones y, en consecuencia, del derecho a tener derechos que dichas instituciones hacen posible.*” (p. 120). Si bien es cierto el estudio se centró en fenómenos como la justicia local, la permanencia de grupos al margen de la ley y la imposibilidad de control por parte del Estado en ciertos territorios, la pandemia evidenció otro tipo de segregación, el apartheid tecnológico y de conectividad.

En Colombia actualmente existen activos más de 65 millones de celulares, según una publicación del diario el Colombiano realizada en el 2022, que revisó el informe generado por Branch. En el citado estudio también se evidenció que para el 2022, “(...) *el número de usuarios conectados a Internet es de 35,5 millones, mientras que la cifra de usuarios activos en redes sociales es de 45,80 millones. Esto significa que 69,1% de la población total tiene acceso al servicio (...)*” No obstante, encontró frente a la conectividad, que este servicio sólo es accesible para el 50% de la población, lo que ya es un problema, sobre todo para quienes habitan las zonas rurales y la zona rural apartada. Otro de los hallazgos presentados, es que el dispositivo más usado por los colombianos es el celular inteligente, seguido por “*las laptop u ordenadores de escritorio (74%); las tablets (34%); las consolas de videojuegos (29%); los smartwatch (21%); los TV inteligentes (16%) y por último, los dispositivos para el hogar así como los de realidad virtual, con 10% y 4%, respectivamente.*”

Si bien es cierto el dispositivo más accesible a la población es el celular, la pandemia permitió identificar dos aspectos importantes frente a su uso: el primero corresponde a la falta de conectividad, y el segundo el analfabetismo digital. Personas que tienen teléfonos inteligentes pero que no saben aprovechar sus beneficios, pues su uso se centra, en la mayoría de los casos, en el acceso a las redes sociales, escuchar música, como consola de videojuegos o leer algún artículo de prensa.

A pesar de ser una herramienta de uso cotidiano, su manejo nunca estuvo contemplado como un instrumento digital para los procesos de enseñanza y/o aprendizaje, pues para muchas personas fueron evidentes las dificultades y el desconocimiento a la hora de usar el celular para acceder a las plataformas digitales, ingresar a reuniones mediadas por la virtualidad, aulas virtuales y hasta actividades simples como la apertura de la cámara o del micrófono.

No en vano, muchos profesores y estudiantes se convirtieron en el hazme reír en las redes sociales, unos por la ausencia de la destreza necesaria para manejar los dispositivos y otros por el exceso de confianza en el uso de los mismos, que los dejó en la palestra pública en situaciones comprometedoras e íntimas.

Así las cosas y como la repetida frase de cajón, la tecnología llegó para quedarse, transformando las realidades, las interacciones sociales y claramente los procesos educativos.

Este fenómeno no fue ajeno a la administración de justicia ni a las escuelas de derecho, que tendrán que adaptarse y evolucionar con las nuevas experiencias, que en materia de TICS vienen presentando avances a velocidades, a veces, inalcanzables.

COVID-19 en Colombia: desafíos, impacto y resiliencia nacional

A finales del 2019 la historia de la humanidad cambió. La llegada de una pandemia puso en serios problemas la cotidianidad del mundo. Durante varios meses, el encierro se convirtió en la realidad. La Organización Mundial de la Salud y los sistemas de salud de cada país buscaron, a través de este confinamiento, frenar las muertes causadas por el Covid 19, virus que de acuerdo con la página WEB de la OMS corresponde a “(...) una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.” y que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas “(...) 14,9 millones de personas murieron en el mundo a causa de la pandemia de COVID-19 entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.” (Organización Mundial de la Salud, s.f.)

Debido a este fenómeno, a comienzos del 2020, el mundo experimentó uno de los problemas más grandes de este siglo. Si bien las guerras constantes en Siria, Palestina y las luchas internas en los países africanos inquietaban a ciertos sectores de la sociedad, no existía una circunstancia global que se convirtiera en una preocupación general. Esta pandemia ya había sido anunciada, no por adivinos, chamanes o charlatanes sino por la propia OMS. Así lo plasmó Mario Mendoza en el año 2017 al escribir en uno de sus textos:

La Organización Mundial de la Salud vive permanentemente alerta con las gripes, con el Ébola, con el Zika, pues sospecha que en cualquier momento una epidemia grave se puede convertir en una pandemia global que arrasará con buena parte de la población. (p. 24).

Las alertas constantes de la OMS, ignoradas por muchos gobernantes, se convirtieron en una realidad y, el 30 de enero de 2020 se declaró que la propagación del virus había alcanzado la categoría de pandemia, entendida como una: “Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.” (RAE). Lo anterior generó pánico y zozobra en la población, mientras los gobiernos y sobre todo los servicios de salud de cada país, buscaban las maneras de aplacar o por lo menos reducir los efectos directos de los contagios.

En Colombia el gobierno anunció el establecimiento del estado de emergencia y emitió un Decreto “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” (Gobierno Nacional, Decreto 417 de 2020), teniendo como principal motivo la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud y la evidente crisis social que se derivaría de los efectos de la misma. Así lo indicó en Gobierno Nacional en la parte motiva del citado acto administrativo al señalar:

“Que las medidas que debe adoptar el Gobierno nacional para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos se requieren aplicar inmediatamente ante la inminencia de que los hechos cada día sean más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica”. (Gobierno Nacional, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.)

El mencionado Decreto, se expedido en virtud del mandato establecido en el artículo 241 de la Constitución y fue revisado por la Corte Constitucional. Este alto tribunal en su pronunciamiento indicó que:

...los estados de excepción “son situaciones previstas y consentidas por la Constitución. En lugar de esperar la ruptura completa del orden constitucional, la Constitución prevé una situación de anormalidad constitucional, en la que se invierte el principio democrático, facultando al órgano ejecutivo para dictar normas con fuerza de ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2020).

De igual manera, examinó los requisitos establecidos por la Ley 137 de 1994 para poder determinar la procedencia del estado de excepción y tomando como parámetro principal que “(...) en los 28 años de vigencia de la actual Carta Política, no se había presentado una crisis de las proporciones que ahora materializa la pandemia del Covid-19” (Corte Constitucional, Sentencia 145 de 2020), declaró la exequibilidad del Decreto 417 de 2020.

A pesar de las medidas tomadas por el ejecutivo, las muertes causadas por el Covid 19, presentaron cifras alarmantes en el país. Según la Organización Panamericana de la Salud a marzo de 2023 el país registró “6.360.780” casos de contagios y “142.639” decesos por este virus. Sin embargo, las afectaciones se verían en todos los aspectos de la vida social del país, presentando un impacto fuerte sobre todo en el mercado laboral, ya que como lo indicó la CEPAL (2020):

“La tasa de desempleo nacional aumentó 5,4 puntos porcentuales en el trimestre móvil que va de agosto a octubre y se situó en un 15,7%, con una tendencia más acentuada en las 13 principales ciudades al alcanzar un 18,2%, 7,5 puntos porcentuales más que en igual período de 2019. En este trimestre la tasa 4 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de desempleo de las mujeres fue del 20,8%, mayor en 8,7 puntos porcentuales a la de los hombres. La pandemia agudizó los problemas estructurales de informalidad laboral, que hoy son analizados por la Misión de Empleo, convocada por el Gobierno para proponer estrategias e instrumentos de política viables para mejorar el desempeño del mercado laboral.” (pág. 3 y 4)

Lo anterior repercutió de manera directa en la economía del país, pues al no tener empleo la gente dejó de consumir, se desactivó el comercio y por ende la tributación. El país y el mundo experimentaron una de las crisis más grandes, después de la Segunda Guerra Mundial, que afectó en mayor medida al adulto mayor, a personas con problemas de obesidad y a las que pertenecían a las clases menos favorecidas.

Por otra parte, las interacciones sociales normales cambiaron drásticamente. Por ejemplo, los centros educativos, en todos los niveles, cerraron y se vieron abocados a innovar las maneras en que se debía garantizar el derecho fundamental a la educación y lo más importante, la transferencia efectiva de los saberes. La enseñanza, durante un largo periodo utilizó las herramientas digitales, en especial diferentes plataformas para realizar reuniones sincrónicas con los estudiantes y así poder garantizar la permanencia de los mismos en el proceso educativo. No obstante, las consecuencias nocivas de esta forma de enseñanza, fueron más evidentes que los beneficios de la misma.

En un estudio realizado por tres profesores de la Universidad Distrital y publicado por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), se presentaron los resultados con consideraciones alarmantes sobre las falencias presentadas en el modelo enseñanza sincrónica. Para estos investigadores, la aplicación de esta metodología dejó ver por las brechas sociales existentes, sobre todo en la precariedad de los estudiantes en competencias digitales, en todos los niveles de escolaridad. Según la investigación, “(...) los problemas se manifestaron en el desgaste derivado de la cantidad de horas frente a las pantallas. Asimismo, el estudio mostró deficiencias en capital digital (habilidades para aprovechar significativamente el acceso a recursos digitales)” (Gómez et al, 2023, p.15). Amén de lo anterior, también se evidenciaron deficiencias en las habilidades de los docentes, situación que dificultó y precarizó aún más la labor en el proceso enseñanza aprendizaje.

De igual manera, el trabajo académico también concluyó que los estudiantes y profesores, tuvieron afectaciones de orden emocional y varios problemas de atención, pues al llevar sus actividades laborales y/o profesionales a sus hogares, generó sobrecargas en su diario vivir al tener que combinar lo laboral, académico, lo familiar y lo doméstico en un solo escenario de sus vidas, es decir, llevar una vida llena de actividades multitarea, lo que aumentó significativamente el diagnóstico de diferentes enfermedades en su salud mental. Sobre este aspecto la Organización Mundial de la Salud informó que solo “En el primer año de la pandemia de COVID-19, la prevalencia global de ansiedad y depresión aumentó en un enorme 25%(...)”

A pesar de las anteriores afectaciones, ciertos sectores de la sociedad actual siguen sosteniendo, que por la velocidad en que se desarrolla actualmente la vida, las personas tienen la capacidad de desarrollar múltiples actividades al mismo tiempo, a pesar de las evidentes y ya probadas consecuencias que esto genera en la salud mental. Estudios han ratificado los problemas que esto conlleva. Al respecto Johann Hari (2023), revisó distintas investigaciones y conversó con el neurocientífico Earl Miller, quien afirmó: “Nuestro cerebro solo puede producir

uno o dos pensamientos a la vez en la mente consciente. Y nada más. Somos muy de pensamiento único. Tenemos una capacidad cognitiva muy limitada. Ello es así a causa de la estructura fundamental del cerebro y no va a cambiar.” (p. 57). Lo que ocurrió en la pandemia fue lo contrario, pues el aislamiento obligó a todos los integrantes de la familia a realizar diferentes tareas al mismo tiempo, lo que repercutió de manera directa en todos sus desempeños y sobre todo en su salud.

Finalmente y con respecto al proceso de enseñanza en las universidades, el estudio del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico es contundente al reflejar que:

La pandemia deterioró la experiencia universitaria no solo en sus dimensiones académicas y profesionales, sino también en términos de la socialización, lo afectivo y la definición de proyectos personales. En efecto, el estudio mostró cómo pese a una conexión sincrónica cotidiana para el desarrollo de las actividades académicas, los estudiantes experimentaron sensaciones de aislamiento socioemocional que se tradujeron en la dificultad para construir vínculos y entablar procesos de socialización entre pares que se tradujeran en redes de apoyo personal y en referentes para la definición de proyecciones de la vida académica. (Gómez et al, 2023, p.16).

La enseñanza del derecho no fue ajena a las falencias evidenciadas en el citado estudio, pues las fisuras fueron notorias. Estudiantes que no contaban con equipos de cómputo o la conectividad adecuada, profesores con escasas habilidades en el uso de las herramientas digitales y tecnológicas, dificultaron la labor docente aún más, pues como lo concluyeron Larrea y Tutiven (2020) los profesores se vieron obligados en un tiempo récord a *“(...) a capacitarse en el uso de las tecnologías aplicadas a la educación, saltando la predisposición negativa existente hasta ese momento y que influye de alguna forma en su desempeño docente.”* (p.112).

Pero no solo estas falencias fueron detectadas. Otras investigaciones han planteado, inclusive, afectaciones directas a los derechos fundamentales, producto de la declaratoria del estado de excepción y el desarrollo normativo del mismo. Los profesores López y Daza (2020) estudiaron las consecuencias del impacto al derecho fundamental a la educación concluyendo que:

“...para buena parte de la población, las secuelas de esta sistemática vulneración serán evidentemente irremediables. Es el caso de un buen número de estudiantes que no tienen acceso a la educación (primaria, secundaria, universitaria) por carecer de medios tecnológicos como internet, lo cual va a ocasionar una profundización de la brecha social entre las clases pudientes y quienes carecen de estos medios”. (p.184).

Realidad social que ya era evidente y que todos los sectores querían ocultar, siendo la pandemia el detonante para mostrar el verdadero rostro de la pobreza, índices que de acuerdo con Fedesarrollo (2020) oscilaron entre en 47,6% y el 44,1% de la población, situación que a pesar de las ayudas entregadas por el gobierno no mejoró, pues *“Para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 se observaron contracciones en el empleo nacional de 7%, 25%, 22% y 19%, respectivamente.”* (p. 2).

Desafíos legales en pandemia y la adaptación en el ejercicio del Derecho

Otra de las disciplinas que tuvo impactos significativos por la llegada de la pandemia, fue la ciencia del derecho. Los posibles vencimientos de términos, prescripciones, caducidades y libertades consecuencia de estos vencimientos, preocuparon a ciertos sectores de la sociedad, entre ellos a la administración de justicia. Es por lo anterior que el Consejo Superior de la Judicatura, emitió el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, mediante el cual decidió:

Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela. (Artículo 1).

Suspensión que obedeció a la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional, emanada del Ministerio de Salud y Proyección Social mediante la Resolución No. 385 del 15 de marzo de 2020.

Frente a la incertidumbre de lo que estaba ocurriendo, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió diferentes acuerdos para hacer frente a la situación. Inicialmente, estos actos administrativos suspendieron los términos judiciales, salvo para algunos casos relativos a los derechos fundamentales como la vida, la salud y la libertad. Sin embargo, encontraron una oportunidad para ver en la tecnología una herramienta útil y así lograr el efectivo y necesario acceso a la justicia, emitiendo los correspondientes actos administrativos.

En la [Tabla 1](#) se resumen las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar, por medio del uso de las tecnologías, el derecho público a la administración de justicia.

Tabla 1. Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en pandemia.

Acuerdo	Medidas tomadas con el acuerdo con referencia al uso de las tecnologías.
PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020	- Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento se llevarán a cabo sólo si se pueden realizar por medios virtuales. - Los funcionarios judiciales seguirán trabajando en casa. - Se establecen turnos para los juzgados con función de control de garantías.
PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020	- Suspensión de los términos de la revisión eventual de tutelas en la Corte Constitucional hasta el 20 de marzo de 2020.
PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020	- Autoriza a todos los empleados de la rama judicial a trabajar desde casa. - Deja en potestad de las altas cortes hacer reuniones de trabajo y sesiones de manera virtual.
PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020	- Frente a la función de control de garantías, se exceptúa la suspensión de los términos de: audiencias concentradas, prórroga, sustitución y revocatoria de las medidas de aseguramiento y deja la opción de realizar las audiencias de manera virtual.
PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020	- Exceptúa de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 de 2020, las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.
PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020.	- Suspende los términos hasta el 12 de abril de 2020 de las siguientes actuaciones administrativas que adelantan la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial, así: Procesos administrativos de cobro coactivo. Procesos disciplinarios. Reclamaciones de depósitos judiciales. Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.
PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.	- Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.	- Se establece la recepción de las acciones de tutela a través de correo electrónico. - Se continúa con la posibilidad de celebrar las audiencias concentradas, prórroga, sustitución y revocatoria de las medidas de aseguramiento de manera virtual.
PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.	- Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020.

Tabla de elaboración propia.

El Consejo Superior de la Judicatura, en la medida en que avanzaba la pandemia, fue reglamentando la prestación del servicio, siendo el uso de las tecnologías una apuesta, pues vio en ellas un instrumento para evitar el colapso de la administración de justicia. En los diferentes acuerdos se brindó la posibilidad de trabajo en casa y por otro lado la suspensión de términos judiciales para algunos casos especiales. Lo que llama la atención, es que no se dieron directrices sobre quién sufragaría los gastos correspondientes a la conectividad, equipos y adaptación de puestos de trabajo en los hogares de los funcionarios, entre otros aspectos inherentes a la relación laboral.

Ante la evolución de la pandemia y el aumento significativo de fallecimientos debido a los contagios y *“Conscientes de la imposibilidad de mantener cerrados los despachos judiciales y dejar congelados los términos y las diligencias y actuaciones procesales”* (Alarcón 2022. p. 9), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Este decreto estableció las *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* Se entendió para aquel entonces, que el uso de las tecnologías podía ser la solución para garantizar el acceso a la justicia.

Según los escritos de derecho procesal de la Universidad Externado de Colombia, la expedición del citado decreto, trajo consigo los siguientes beneficios:

“Redujo costos en actuaciones como el emplazamiento, los poderes, las notificaciones.

Promovió una comunicación más efectiva entre el demandante y el demandado con la implementación del envío de la demanda simultáneo a la radicación de esta.

Garantizó de mejor manera el debido proceso, pues con la exigencia del envío demanda, contestación y sus respectivos anexos, hizo que mejorara la comunicación entre las partes.

Facilitó la revisión de estados, traslados y en general, de los expedientes.

Propendió al aumento de la confianza en los sistemas digitales como una herramienta útil al servicio de la justicia, al otorgarles a los usuarios mayor transparencia y publicidad en las actuaciones procesales.” (Jordan, 2022).

En este orden de ideas, también algunas entidades públicas permitieron que sus trabajadores llevaran a sus casas elementos de oficina como sillas y computadores, creando unas especies de sucursales de los despachos, en los propios hogares de los funcionarios.

Si bien es cierto para muchos esto fue beneficioso, pues podían estar pendientes de sus asuntos familiares y personales, también generó un efecto negativo, pues debieron adecuar espacios para las oficinas y en algunos casos, laborar más horas de lo normal, acrecentando las afectaciones de orden socioemocional y sobre todo en la salud mental de los empleados, tal como lo evidenció la Organización Mundial de la Salud.

Por otra parte, conllevó a que todos los actores dentro de los procesos judiciales, se capacitaran en el uso de estas tecnologías, actualizaran sus equipos de cómputo y en algunos casos, cerraran sus oficinas físicas, adaptando sus hogares como nuevos despachos y oficinas. La expedición del citado decreto, tal como lo señala Canosa (2021) *“(...) nos enseñó a ser más puntuales: ya no llegamos tarde y tenemos menos disculpas para no asistir o para pedir aplazamientos de una audiencia o diligencia y, por otra parte, aprendimos a aprovechar más del tiempo, no lo desperdiciamos en tráfico o transportes, hasta el punto que muchos hemos podido asistir a diligencias o reuniones desde cualquier parte, desde una zona rural o desde un vehículo”* (p. 39).

Sin duda, la virtualidad trajo consigo muchos beneficios, aunque para algunos sectores de la ortodoxia litigante, se perdió la mística y quizás la elegancia en la administración de justicia, pues los escándalos de los actores del proceso, por situaciones indecorosas y que rápidamente se hicieron virales no se han dejado esperar, como el caso de una Juez de Control de Garantías de la ciudad de Cúcuta, quien ha generado polémica al interior de la Rama Judicial, por las ocurrencias a la hora de impartir justicia de manera virtual y que han sido ampliamente seguidas por los medios masivos de comunicación.

La transformación digital de la administración de justicia

Una vez vistos los beneficios de la virtualidad de la justicia, el Congreso de la República expidió la Ley 2213 de 2022, con el objeto,

“...de adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.” (Congreso de la República, Ley 2213 de 2022, Artículo 1).

La justificación emitida por el ponente del proyecto de ley, en la exposición de motivos, apuntó a señalar las virtudes de la aplicación de la virtualidad en la administración de justicia, derivada de la aplicación del Decreto 806 de 2020. El Senador Germán Varón Cotrino indicó, como argumento mayor que,

Durante la vigencia del decreto la administración de justicia funcionó y la aplicación del decreto aceleró y profundizó el uso de las tecnologías, lo mismo que sucedió en distintas áreas de la vida y en diferentes sectores de la sociedad, donde las herramientas digitales solo vinieron a ser utilizadas masivamente como consecuencia de la crisis, cuando se demostraron las evidentes ventajas en su aplicación.

De igual manera, subrayó que el Gobierno Nacional había realizado una inversión importante para la digitalización de los expedientes judiciales, como parte de una Política Pública y que *“No parece concebible que la forma de hacer las cosas pueda volver atrás y, por lo mismo, no parece razonable permitir que la justicia retroceda con la pérdida de vigencia del Decreto 806.”* Finalmente observó: *“El reto del Estado es consolidar esta experiencia, lo que impone que el Congreso opte por incorporar este decreto como legislación permanente al CGP, sin perjuicio de que, simultáneamente, se inicien los estudios de medidas de mejora adicionales que los códigos puedan requerir.”* (Gobierno Nacional, Proyecto de Ley 323 de 2022)

A pesar de lo anterior, la Corte Constitucional al revisar el proyecto de ley estatutaria que busca reformar la justicia, indicó en el numeral trigésimo tercero: *“DECLARAR CONSTITUCIONAL el artículo 63, salvo el inciso cuarto y el parágrafo segundo, que se declaran constitucionales en el entendido de que por regla general la modalidad*

(presencial o virtual) la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia de juicio oral en materia penal que deberá ser presencial. (Corte Constitucional, Comunicado 14 del 3 de mayo de 2023).

Ante la obligatoriedad de realizar los juicios orales en materia penal de manera presencial, las voces de protesta no se hicieron esperar, como la del presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, Francisco Bernate, quien manifestó a un periódico de alta circulación nacional, que la Corte Constitucional estratificó la justicia, dando una menor categoría a los procesos penales. De igual manera afirmó que dentro de los ideales planteados para el sistema penal, la finalidad era que solo el 10% de las imputaciones llegaran a juicio, sin embargo, indicó el jurista que por el contrario el 95% de los casos llegan a juicio, juicios que dependiendo del caso pueden tener una duración de hasta 15 años. (Bernate, 2024)

En ese mismo sentido manifestó el togado, que la administración de justicia había realizado una fuerte inversión para adecuar sus despachos para la utilización de la virtualidad. Indicó finalmente que, aunque se aprendió en la marcha, son más los beneficios de la virtualidad frente a la presencialidad, pues se redujo el aplazamiento de las audiencias en un 30% cuando en la presencialidad era casi del 50%. Por otra parte, se evidenciaron provechos en costos de oportunidad y respeto a las víctimas, pues considera que no es necesario que todas las partes asistan, teniendo en cuenta que se evitarían gastos de desplazamientos y sobre todo la revictimización al estar en el mismo espacio el agresor o los agresores y las víctimas.

En contraposición la Corte: *“resaltó que el proceso penal tiene una particularidad que no existe en otro tipo de actuaciones judiciales, ya que la libertad personal de quien está siendo procesado puede resultar comprometida con la declaratoria de responsabilidad y la imposición de una pena de prisión, la sanción más grave que prevé el ordenamiento jurídico. Sumado a ello, y no menos importante, está el interés de la sociedad en general, y de las víctimas en particular, en que se esclarezcan y castiguen los hechos que afectan más gravemente a las personas.”* (Comunicado 14 del 3 de mayo de 2023). De igual manera, para el Tribunal Constitucional, el desarrollo de audiencia de manera virtual, *“apareja mayores riesgos de que la verdad no se construya correctamente o no sea siquiera aproximativa, en un proceso en el que la verdad, como ya se ha puesto de relieve, “es directamente un valor de libertad”* (Corte Constitucional, Comunicado 14 del 3 de mayo de 2023).

En conclusión, uno de los principales motivos que generaron la decisión, es que la virtualidad, sobre todo en materia del recibo de los testimonios y otras pruebas, puede generar que el testigo alegue falta de conectividad y abandone la audiencia o, que se encuentre acompañado de otras personas que lo manejen, sin que el juez pueda percatarse de ello. Remata la Corte afirmando: *“...la especial relevancia de los derechos fundamentales cuya afectación se decide en el proceso penal implica la existencia de principios y reglas difíciles de garantizar con la práctica de las pruebas a través de medios virtuales.”* (Corte Constitucional, Comunicado 14 del 3 de mayo de 2023).

No obstante, es necesario precisar que la Corte determinó que en casos excepcionales, se podrán realizar, de manera virtual, ciertos juicios orales en materia penal, sobre todo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, previamente valoradas por el juez.

Conclusiones

A pesar de que la OMS, había anunciado la Pandemia, tal como lo señaló Mario Mendoza, los gobiernos hicieron caso omiso a dichos avisos e informes. Por el contrario, lo experimentado fue la improvisación de todos los gobiernos para afrontar la crisis. Ninguno estaba preparado para un episodio de tal magnitud, luego las medidas tomadas, aunque con buenas intenciones, en algunos casos se generaron más males que beneficios.

Las consecuencias generadas por la pandemia afectaron a toda la sociedad. Como es evidente, la falta de previsión causada por la limitación de los derechos fundamentales a la libertad y a la educación, con el fin de evitar la propagación del virus, tuvo consecuencias negativas en los procesos de enseñanza, que hoy se siguen presentando y que la academia todavía busca resolver.

Diferentes son las consecuencias experimentadas, primero las palmarias falencias en el uso de los medios tecnológicos por parte de los estudiantes, principalmente de los primeros años de estudio y por otro lado de los profesores, sobre todo los universitarios. Segundo, las marcadas brechas sociales que salieron a flote producto de la carencia de medios tecnológicos, ya sea por las condiciones socioeconómicas o territoriales y finalmente los impactos emocionales derivados de las multitareas, precarizaron de manera evidente los procesos de enseñanza y sobre todo en el derecho, donde se requiere máxima atención para el proceso de transmisión de los conocimientos.

Pero no todo tiene un tinte poco esperanzador. Para la administración de justicia la pandemia enseñó que se podía avanzar hacia una era digital. En su gran mayoría los procesos judiciales se realizaron de manera virtual y sincrónica, facilitando los rituales propios de los procesos, para las partes intervinientes en los mismos. Por otra parte, la publicidad solicitada sobre todo para los procesos penales, desde la creación de la oralidad en lo penal, se materializó de manera tan efectiva, pues todos los ciudadanos a través de las diferentes redes sociales y de manera directa, siguieron de primera mano audiencias de gran importancia para el país y que en otrora estaban vedados, por la imposibilidad de desplazamiento a los lugares en los cuales se realizan las mismas y de la poca capacidad en las salas de audiencia.

La hoy virtualización del servicio público de la administración de justicia, salvo para los casos de juicios penales, de acuerdo con lo ya planteado en el presente artículo, conlleva un reto para todas las escuelas de derecho del país, pues obliga a modificar en parte sus planes curriculares, siendo un deber incluir la enseñanza de las herramientas digitales y la inteligencia artificial, pues aunque no parezca lógico, en pleno siglo XXI, el analfabetismo digital y el mal uso de los recursos tecnológicos por parte de la población joven, es una de las tareas pendientes de solucionar a través de las políticas públicas en materia de educación superior.

Referencias

- Alarcón, A. (2022). El Decreto 806 de 2020 y la pandemia: una respuesta institucional a la crisis en la administración de justicia. *Revista Prolegómenos*. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.18359/prole.6088>
- Congreso de la República. Ley 2213 del 13 de junio de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones." Publicada en el diario oficial No. 52.064.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe ▪ 2020. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/55e81526-2ca6-4619-b2b0-711e03cfff002/content>
- Canosa, U. (2021). Justicia Digital avances y retrocesos. Institución Universitaria de Envigado.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
- Corte Constitucional. Sentencia 145 del 20 de mayo de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte Constitucional. Comunicado No. 14 del 3 de mayo de 2023.
- Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública."
- El Colombiano. Increíble pero cierto: en Colombia hay más celulares que personas. 16 de julio de 2022. <https://www.elcolombiano.com/tecnologia/cuanto-s-celulares-existen-en-colombia-BP18068108>
- El Tiempo. Las implicaciones del regreso a la presencialidad en los juicios penales. 11 de mayo de 2023. Versión digital disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/f>

- rancisco-bernatte-habla-de-fallo-que-devuelve-los-juicios-penales-presenciales-767593
- García, V. Espinosa, J. (2013). El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Gobierno Nacional. Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Gobierno Nacional. Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Gomez Navas, D., Garzón Chiriví, O. y Molano Camargo, F. (2023). Pandemia y educación superior. Impactos de las estrategias sincrónicas. Educación y Ciudad, (44), e2783. <https://doi.org/10.36737/01230425.n44.2023.2783>
- Hari, J. (2023). El valor de la atención. Por qué nos la robaron y cómo recuperarla. Editorial Planeta.
- Larrea Simball, L. J., & Tutiven Abad, T. (2020). Enseñanza del derecho en el ámbito de la pandemia. Prohominum, 2(3), 105–115. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH001501>
- López Daza, G. A., & Gómez García, C. F. (2020). Estado de excepción y restricción al derecho a la educación en Colombia por la COVID-19. Opinión Jurídica, 19(40), 163-186. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a8>
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 385 del 12 de marzo de 2022. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- Mendoza, M. (2017). El libro de las revelaciones. Editorial Planeta.
- Núñez, J. (2020). Impacto de la pandemia y los aislamientos obligatorios por COVID-19 sobre la pobreza total y extrema en Colombia. Bogotá: Fedesarrollo, octubre.
- Organización Mundial de la Salud. *Coronavirus*. Versión digital disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1
- Organización Mundial de la Salud. La pandemia de COVID-19 provoca un aumento del 25% en la prevalencia de ansiedad y depresión en todo el mundo. <https://www.who.int/news/item/02-03-2022-covid-19-pandemic-triggers-25-increase-in-prevalence-of-anxiety-and-depression-worldwide>
- Organización de Naciones Unidas. Las muertes por COVID-19 sumarían 15 millones entre 2020 y 2021. Versión digital disponible en: <https://www.un.org/es/desa/las-muertes-por-covid-19-sumar%C3%ADan-15-millones-entre-2020-y-2021>.
- Organización Panamericana de la Salud. Reporte situación COVID 19 Colombia. Disponible en: <https://www.paho.org/es/reportes-situacion-covid-19-colombia>
- Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/pandemia>
- Universidad Externado de Colombia. (2022). El Decreto 806 de 2020 y su adopción como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022. <https://procesal.uexternado.edu.co/el-decreto-806-de-2020-y-su-adopcion-como-legislacion-permanente-mediante-la-ley-2213-de-2022/>